

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, agosto 24 de 2021.- A Despacho del señor juez el presente asunto.- Provea

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

Auto No. 584

**RAD.- 76001-31-03-004-2020-00188-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud de la apoderada judicial de la parte actora y encontrándole razón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, el juzgado,

**DISPONE**

CORREGIR el numeral diecisiete del auto No. 796 de fecha 30 de noviembre de 2020, el cual queda de la siguiente manera:

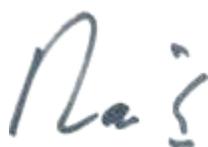
*"17.- Por la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.035.749.00), por concepto de intereses de plazo.*

Los demás aspectos de dicho proveído no sufren modificación.

Notifíquese a la parte demandada, el contenido del presente auto junto con el mandamiento de pago, así como el de la aclaración anterior.

**NOTIFIQUESE**

El Juez



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 99 DE HOY 26-08-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.- A despacho del señor juez, el presente proceso.- Sírvase Proveer.-

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

**RAD.- 76001310300420200020000**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

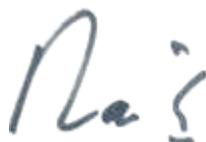
En virtud de las diligencias que anteceden, el juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- TÉNGASE a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura y con C. C. Nro. 1.018.461.980 de Bogotá (Cund), como apoderada SUSTITUTA de la parte actora en este proceso, en los términos y para los efectos a que se contrae el escrito que antecede.
- 2.- GLOSAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación a la sociedad demandada con resultado negativo, la cual se realizó conforme al Art. 8° del Decreto 806 de 2020, enviada por SERVIENTREGA, para que obren y consten dentro del proceso.
- 3.- SUSPENDER el presente proceso contra el señor OBEIMAR GARCIA, mientras se valida el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, para los efectos establecidos en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006 y en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 19 de dicha Ley.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **99** DE HOY **26-08-2021**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

Auto No. 582

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rad. 76001310300420200021600

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda, se encuentra debidamente subsanada, y viene acompañada de título ejecutivo (otro-si, promesa de compraventa) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENASE a la señora LUZ MARIA SANTANDER DE IBARRA, pagar a favor de los señores CARLOS EDUARDO BAHAMON MENA y GUSTAVO ADOLFO BAHAMON MENA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$157.409.375,00), como saldo del capital contenido en el OTRO SI No. 2, de la promesa de compraventa celebrada el 23 de febrero del año 2017.

2.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000,00), por concepto estipulado en la cláusula décima (Cláusula Penal) del contrato de promesa de compraventa de fecha 23 de febrero del año 2017.

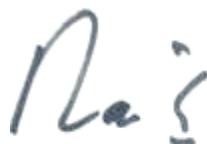
C.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

D.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo disponen los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso.

E.- RECONOCER personería a la Dra. LADY TATIANA CHARRIA POPO, portadora de la T.P. No. 321282 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte actora en dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 99 DE HOY **26-08-2021**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021.- A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora presto caución.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

**RAD- 76001310300420210000500**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe rendido por Secretaría, el Juzgado,

**DISPONE:**

Antes de aceptar la caución contenida en la anterior póliza judicial, es necesario que la parte actora aclare la misma, toda vez que en ella se indicó erradamente la radicación correspondiente a la presente demanda.

Por lo tanto, deberá corregirse dicha falencia a fin de poder decretar la medida cautelar solicitada.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EN ESTADO NO. 99 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA: 26-08-2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de agosto de 2014. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

Auto No. 581

76001310300420210003200

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito que antecede, observa el despacho que al memorialista le asiste razón en el sentido de indicar que por medio del auto número 395 de fecha 15 de junio de dos mil veintiuno se omitió decretar el pago tanto del capital como de los intereses sobre el capital indicado en la pretensión VI del líbello de la demanda. En tal virtud, se procederá a adicionar el referido auto en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADICIONAR el Auto No. 395 de fecha 15 de junio de 2021, de la siguiente manera:

*"ORDENASE a la señora JULILA ANATILDE GONZALEZ ANGULO, pagar a favor de la señora GLORIA AMPARO PINZON RODRIGUEZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:*

*1.- La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré SN de fecha 28 de marzo de 2019.*

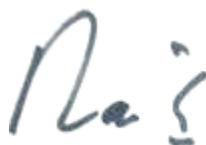
*2.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$5.432.500,00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 22 de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.*

*3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación."*

2. Notifíquese el presente auto a la demandada simultáneamente con el que se está adicionando.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 99 DE HOY 26-08-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

Auto No. 583

RAD.- 76001310300420210013700

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR a los señores **JULIO CESAR FERNANDEZ ARANA y FERNANDO FERNANDEZ ARANA**, pagar a favor de **AGROINDUSTRIA EL TESORO S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$280.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 001 de fecha 18 de septiembre de 2013.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 31 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

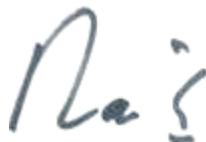
C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

D.- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-86885. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **99** DE HOY **26-08-2021**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE,  
SIENDO LAS 8 a.m.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

Auto No. 573

76001310300420210017200

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos generales y especiales de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, dentro de la presente demanda Ejecutiva, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

1.-ORDENASE a la PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A., pagar a favor de la PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA – PROPIEDAD HORIZONTAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente proveído los siguientes conceptos:

1.1.- Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda, las cuales se dan por reproducidas en este proveído, correspondientes a los capitales contenidos en las certificaciones de deuda allí señaladas y allegadas con la misma, pertenecientes a los siguientes inmuebles:

LOTE PARCELA No. 01 LAS PALMAS, LOTE PARCELA No. 02 LAS PALMAS,  
LOTE PARCELA No. 03 LAS PALMAS, LOTE PARCELA No. 04 LAS PALMAS,  
LOTE PARCELA No. 05 LAS PALMAS, LOTE PARCELA No. 06 LAS PALMAS,  
LOTE PARCELA No. 07 LAS PALMAS, LOTE PARCELA No. 08 LAS PALMAS,

1.2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que trimestralmente certifica la Superintendencia Financiera sobre los capitales antes mencionados, desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las facturas que los contienen hasta que se verifique el pago total de las mismas. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

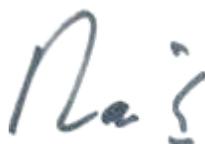
3.-Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, los cuales se fijarán oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la demandada, como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS portador de la T.P. No. 132.022 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de la firma ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LTDA. a quien le fue conferido poder por la parte actora, para su representación dentro del presente asunto.

6.- TENGASE a la señora ESTEFANIA CARVAJAL MARTINEZ identificada con la c.c.1.1.7.511.386, como DEPENDIENTE JUDICIAL del profesional del derecho aquí interviniente.

**NOTIFIQUESE**



El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **99** DE HOY **26-08-2021**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE,  
SIENDO LAS 8 a.m.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

Auto No. 575

Rad. 76001-31-03-004-2021-00173-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 *Ibíd*em,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR a la sociedad FERRO INDUSTRIA DEL PACIFICO S.A.S. y al señor VICENTE ADOLFO CASTAÑO FERREROSA pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$28.301.538,69), como capital contenido en el pagaré No. 1005918541.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 15 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$191.957.240,63), como capital contenido en el pagaré No. 401130000383, 401130000419, 5199710029350596.

5.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 15 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

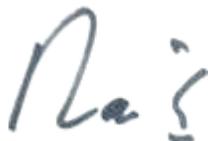
D.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

E.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA portador de la T.P. No. 79821 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido y allegado.

F.- TENGASE como AUTORIZADOS por el Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, a CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ y BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES, con las facultades descritas en el en el acápite AUTORIZACION ESPECIAL, del escrito de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **99** DE HOY **26-08-2021**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

Auto No. 576

RAD.- 76001310300420210017500

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinte (20) de julio agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR al señor **PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ**, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE. CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$302.039.901,86) por concepto de saldo del capital contenido en el Pagaré No. 402300000542.

2.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$24.341.364,19), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 07 de enero de 2021 hasta el 26 de julio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 27 de julio de 2021 (día siguiente a la fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

4.- La suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$1.621.825,00) por concepto de saldo del capital de la obligación No. 5536627422615809.

5.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$46.224,00), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 21 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2021.

6.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 06 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

D.- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-609852. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

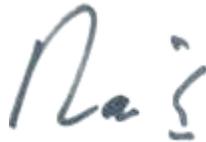
E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, librese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, portador de la T.P. No. 79.821 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado.

G.- TENGASE como AUTORIZADOS por el Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA a: ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA, CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ, DIANA YULIETH MUÑOZ y GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ PUERTA, con las facultades señaladas en el escrito de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **99** DE HOY **26-08-2021**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria